



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NUMERO 008 (29 de enero de 2015)

Por el cual se crea y reglamenta la comisión de investigación post-doctoral

El Consejo Superior de la Universidad de Nariño en uso de sus facultades legales y considerando,

Que es deber de la Universidad de Nariño comprometerse con la cualificación del personal docente en los más altos niveles de formación y desempeño investigativo.

Que los docentes de la Universidad de Nariño con formación doctoral propician relaciones académicas e investigativas a nivel nacional e internacional con comunidades homólogas, que posibilitan la realización de procesos de intercambio y movilidad en doble vía.

Que la Universidad de Nariño debe promover el fortalecimiento de procesos de investigación en las diferentes áreas del conocimiento.

Que en concordancia con el proyecto educativo institucional PEI, la participación en comunidades académicas de reconocido prestigio genera el fortalecimiento de grupos y líneas de investigación disciplinares, inter o transdisciplinares, que soportarán la formación profesional, producirán nuevo conocimiento y promoverán la solución de problemas del entorno.

Que el PEI plantea como política articular redes de investigación que permitan desarrollar proyectos de gran impacto, incentivar la difusión de resultados de investigaciones ante las comunidades científicas y la institucionalización de programas de investigación para lograr que la Universidad de Nariño aporte al desarrollo científico de la región, la nación y el mundo.

Que como producto de la formación doctoral, se promueve la generación de nuevas iniciativas de investigación que se pueden abordar a través del desarrollo de post-doctorados.

Que el desarrollo de los procesos académicos post-doctorales debe ser una política de estímulo a docentes destacados por su aporte a la formación de nuevos investigadores, al fortalecimiento de grupos y líneas de investigación, a la resolución de los problemas del entorno, al avance de la ciencia, a la visibilidad nacional e internacional a través de la producción científica y a la consolidación de redes del conocimiento.

Que la comisión de investigación post-doctoral no está reglamentada en el estatuto del personal docente de la Universidad de Nariño.

Que es necesario garantizar que el esfuerzo institucional requerido para que un docente pueda realizar la investigación post-doctoral, redunde en indicadores concretos de producción científica de alto nivel.

Que en la comunidad de docentes doctores se planteó la necesidad de reglamentar y constituir las condiciones para viabilizar las comisiones de investigación post-doctoral, en virtud de lo cual presentaron esta propuesta, la cual fue discutida y complementada por este organismo.

Que el Consejo Académico mediante Proposición No. 061 del 2 de diciembre de 2014, recomienda a este Organismo, aprobar la reglamentación de la comisión de investigación post-doctoral.

Que este Organismo acoge la propuesta; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1. Crear la *Comisión de Investigación Post-Doctoral*, destinada a profesores de tiempo completo de la Universidad de Nariño, para llevar a cabo procesos relacionados con el fortalecimiento de la investigación, la consolidación de alianzas estratégicas, el fomento a la producción académica, el impulso a los grupos de investigación y la formación de nuevos investigadores, en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas por su trayectoria en el campo de acción del docente.

Artículo 2. Duración: La *Comisión de Investigación Post-Doctoral* tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de dos (2) años, no prorrogables.

Artículo 3. Un docente podrá solicitar *Comisión de Investigación Post-Doctoral* por una única vez.

Artículo 4. Requisitos. Para acceder a la *Comisión de Investigación Post-Doctoral*, el docente solicitante requiere:

- a) Ser profesor de tiempo completo escalafonado.
- b) tener título de doctor en el área en la que solicita la comisión.
- c) Estar admitido para llevar a cabo una estancia de investigación post-doctoral.
- d) Pertener a un grupo de investigación clasificado mínimo en la categoría C del listado vigente de reconocimiento de grupos de Colciencias.
- e) Ser líder de un grupo de investigación o de una línea de investigación.
- f) Haber participado en los últimos cinco años como investigador en un proyecto financiado externamente por un periodo mínimo de dos años, o en dos proyectos de duración menor a dos años financiados interna o externamente.
- g) Haber asesorado mínimo cinco trabajos de grado de pregrado, o dos de maestría o uno de doctorado, o haber sido asesor de un joven investigador patrocinado por entidades externas.
- h) Tener como producción académica en los últimos cinco años: tres o más artículos científicos en revistas homologadas o indexadas en publindex de Colciencias, o un libro de investigación, o dos capítulos de libros de investigación reconocidos por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Nariño.
- i) No haber sido sancionado disciplinariamente en el ejercicio de su cargo en los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud de comisión.
- j) Estar al día en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en proyectos de investigación.

Parágrafo: Puede beneficiarse simultáneamente de la Comisión de Investigación Post-Doctoral, hasta el 10% (aproximado al entero superior) de los profesores de tiempo completo, con doctorado de cada departamento. La asignación de estos cupos, es independiente del número de cupos asignados para comisiones de estudios en cada unidad académica, según la reglamentación vigente.

Artículo 5. Procedimiento. El procedimiento para la aprobación de una *Comisión de Investigación Post-Doctoral* es el siguiente:

- a) El docente deberá presentar al Comité Curricular y de Investigaciones de su unidad académica la solicitud de *Comisión de Investigación Post-Doctoral*, en la que debe contemplarse:
 1. Resumen del proyecto de investigación que el docente pretende realizar en la comisión, anexando el cronograma y las fuentes de financiación, (máximo 10 páginas).
 2. Documento oficial de la Institución receptora en la que acepta la estancia de investigación post-doctoral del docente solicitante.
 3. Hoja de vida o CvLAC que incluya productividad científica y participación en proyectos de investigación en áreas relacionadas con la propuesta de post-doctorado.
 4. Información de la institución acreditada que ofrece el post-doctorado.
 5. Síntesis de la trayectoria del asesor del post-doctorado, en la que se deberá evidenciar su experiencia y productividad científica en el área de investigación (máximo 3 páginas).

6. Sustentación de los beneficios académicos y científicos que el grupo de investigación al que está adscrito, el departamento y la Universidad recibirán del post-doctorado a realizar.
7. Constancia expedida por la Unidad de Control Disciplinario Interno, en la que se certifique que el docente no ha sido sancionado disciplinariamente en los últimos dos años.
8. Certificación de la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales en la que conste que el docente está a Paz y Salvo por concepto de postgrados y que está al día en el cumplimiento de sus compromisos con proyectos de investigación.
9. Paz y salvo de Almacén

b) La asamblea de profesores del departamento al que esté adscrito el docente, se pronunciará sobre la solicitud. Si la respuesta es afirmativa, el Presidente del Comité Curricular remitirá la solicitud y la documentación al Consejo de Facultad. Este a su vez, recomendará la comisión al Comité de Investigaciones, quien a su vez, propondrá la comisión de investigación post-doctoral al Honorable Consejo Superior. Para el análisis de la comisión, los distintos organismos tendrán en cuenta:

1. Calidad académica y científica de la Institución en la que se llevará a cabo la investigación post-doctoral.
2. Pertinencia del proyecto con el plan de capacitación docente y las líneas de investigación del grupo al que está adscrito el docente.
3. Impacto que el post-doctorado puede tener en el desarrollo académico de la universidad y del departamento al que se encuentra adscrito el docente.

c) El H. Consejo Superior estudiará la solicitud y emitirá el respectivo acuerdo. De ser aprobada la comisión, Secretaría General remitirá dicho acuerdo con los documentos de soporte y el certificado de disponibilidad presupuestal a la División de Recursos Humanos.

d) Corresponde a la División de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Asesoría Jurídica, elaborar el Contrato de Complementación Académica Post-doctoral y supervisar que se llenen las garantías reglamentarias, y a la Vicerrectoría de Investigaciones, Postgrados y Relaciones Internacionales ejercer el control y llevar los registros de entrega de informe semestral durante todo el tiempo que dure la comisión.

Artículo 6. Compromisos. El profesor beneficiario de una *Comisión de Investigación Post-Doctoral* remunerada o parcialmente remunerada, se compromete con la Universidad de Nariño a:

- a) Entregar constancia institucional de cumplimiento del proyecto de investigación post-doctoral.
- b) Prestar sus servicios a la Universidad por un tiempo equivalente al doble de la comisión concedida .
- c) Publicar o presentar constancia de aceptación de al menos un artículo científico (en revista indexada A1 o A2) o presentación de un libro o capítulo de libro (con ISBN), por cada año de comisión otorgado (aproximado al entero superior).
- d) Socializar los resultados de su investigación post-doctoral en un evento académico organizado por la universidad.
- e) Cumplir los términos oficialmente establecidos para los convenios de complementación académica.
- f) Fortalecer los procesos de investigación que permitieron acceder a la comisión posdoctoral.

Parágrafo 1. El docente tendrá hasta un año a partir de la fecha del reintegro a sus funciones en la Universidad, para el cumplimiento de los literales (c) y (d).

Parágrafo 2. Si el solicitante se encontrara en periodo de contraprestación de una comisión de estudios previa, esta contraprestación se suspenderá para ser reanudada una vez culmine la *Comisión de Investigación Post-Doctoral*.

Artículo 7. Si el profesor a quien la Universidad de Nariño le conceda comisión de investigación post-doctoral no cumple con los términos establecidos en el Convenio de Complementación Académica Post-Doctoral, descritos en el Artículo 5, literal d) del presente acuerdo, la Universidad podrá realizar los

tramites de cobro establecidos por la Ley, de los valores descritos en el convenio y garantizados mediante póliza de cumplimiento u otra garantía real.

Artículo 8. Modificar el artículo 61 del estatuto del personal docente, en el sentido de insertar el literal d), el cual quedará así: "*d) De Investigación Post-Doctoral*".

Artículo 9. Modificar el párrafo IV del artículo 64 del estatuto del personal docente, el cual quedará así: "La Universidad de Nariño, para efectos del apoyo económico que otorgue a los docentes en comisión de Estudios o de Investigación Post-Doctoral, lo hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a) 100% del salario.
- b) Un apoyo económico para los pasajes nacionales del 100% y para los internacionales del 75%, por una sola vez.
- c) Un apoyo económico en s.m.m.l.v., que se desembolsará mensualmente mientras el docente se encuentre fuera de la ciudad de San Juan de Pasto y en cumplimiento de sus labores investigativas de la siguiente manera:
 - 1. Dos (2) s.m.m.l.v. para comisiones en Sur América (Excepto Brasil, Chile y Uruguay), Centroamérica y Caribe.
 - 2. Tres (3) s.m.m.l.v. para comisiones en Norteamérica (Estados Unidos, Canadá, México y Puerto Rico), Europa, Asia, Oceanía, África, Brasil, Chile y Uruguay.
 - 3. Un (1) s.m.m.l.v. para comisiones nacionales y en el Ecuador.
- e) La Universidad suscribirá una póliza de seguro médico que ampare al docente que sea beneficiario de comisión en el exterior. Los docentes pagarán el 50% de su valor.

Parágrafo: La Universidad de Nariño podrá conceder *Comisión de Investigación Post-Doctoral* sin los apoyos económicos descritos en el artículo 9 del presente acuerdo diferentes al 100% de su salario y prestaciones de ley, al docente que no cumpla con los requisitos descritos en los literales e), f) ó g) del artículo 4 del presente acuerdo, siempre y cuando una entidad externa le conceda una beca, una pasantía o un *postdoctoral research fellow* financiado o se contemple la financiación de la investigación post-doctoral en un proyecto de investigación aprobado.

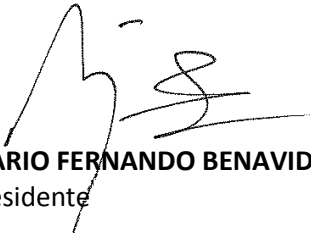
Artículo 10. Modificar el artículo 66 del estatuto del personal docente, el cual quedará así: "Todo el tiempo de las comisiones de estudios y de *Investigación Post-Doctoral* se tendrá como de servicio activo".


Artículo 11. Modificar el párrafo del Artículo 68 del Estatuto del personal docente, adicionado por Acuerdo No. 075 del 15 de octubre de 2009, así: "El Rector de la Universidad de Nariño adelantará la actuación administrativa que se requiera para la ejecución, cumplimiento, liquidación y demás actos y obligaciones que se deriven de las Comisiones *Académicas*, *Comisiones de Estudio*, **Comisiones de Investigación Post-Doctoral** y los *Convenios de Complementación Académica*".

Artículo 12. Rectoría, VIPRI, Vicerrectoría Académica, Facultades y Departamentos, anotarán los de su cargo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto a los 29 días del mes de enero de 2015.


MARIO FERNANDO BENAVIDES JIMENEZ
Presidente


JORGE NELSON LÓPEZ MACÍAS
Secretario General

